

# Estatutos de la “Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias”

Índice ..... 2

**PREÁMBULO** ..... 4

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**..... 5

**TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES**..... 5

Artículo 1.- Denominación y naturaleza ..... 5

Artículo 2.- Personalidad, capacidad, duración y régimen jurídico..... 5

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio ..... 5

**TÍTULO SEGUNDO. - FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**..... 6

Artículo 4.- Fines institucionales y ámbito de actuación..... 6

Artículo 5.- Actividades..... 6

Artículo 6.- Determinación de los beneficiarios ..... 6

**TÍTULO TERCERO. - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA**..... 7

Artículo 7.- Órganos de gobierno ..... 7

Artículo 8.- El Patronato..... 7

Artículo 9.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos. .... 7

Artículo 10.- Duración del mandato ..... 10

Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono..... 11

Artículo 12.- Cese de patronos..... 11

Artículo 13.- Organización interna del Patronato ..... 12

Artículo 14.- El Presidente..... 12

Artículo 15.- El Vicepresidente..... 13

Artículo 16.- El Secretario..... 13

Artículo 17.- Facultades del Patronato..... 14

Artículo 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria ..... 15

Artículo 19.- Adopción y ejecución de acuerdos.....	16
Artículo 20.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos.....	17
Artículo 21.- Conflictos de intereses.....	18
Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.....	19
Artículo 23.- Director General.....	19
Artículo 24.- Comisiones Delegadas.....	21
<b>TÍTULO CUARTO. - RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>21</b>
Artículo 25.- Dotación de la Fundación.....	21
Artículo 26.- Patrimonio.....	21
Artículo 27.- Financiación.....	22
Artículo 28.- Administración.....	22
Artículo 29.- Ejercicio económico.....	22
Artículo 30.- Cuentas anuales y auditoría.....	22
Artículo 31.- Plan de actuación.....	23
Artículo 32.- Protocolo de gestión de la participación financiera.....	23
Artículo 33.- Plan financiero.....	23
Artículo 34.- Informe anual de gobierno corporativo.....	24
<b>TÍTULO QUINTO. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN.....</b>	<b>24</b>
Artículo 35.- Procedencia y requisitos para la modificación de Estatutos.....	24
Artículo 36.- Fusión u otras modificaciones estructurales.....	24
Artículo 37.- Causas de extinción de la Fundación.....	24
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber.....	24
Disposición transitoria única. Renovación parcial.....	25

## PREÁMBULO

En el marco del proceso de reestructuración del sector financiero español y, particularmente, en relación con las Cajas de Ahorros, el 27 de diciembre de 2013, se aprobó la Ley 26/2013, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, en virtud de la cual las Cajas de Ahorros que, a la entrada en vigor de la referida Ley, el 29 de diciembre de 2013, viniesen ejerciendo su actividad financiera a través de una entidad bancaria y siempre que se diesen determinados requisitos, deben proceder a su transformación en fundaciones bancarias en el plazo de un año, siendo este el caso de Caja de Ahorros de Asturias.

En aplicación de este nuevo marco legal, con fecha 23 de julio de 2014, la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Asturias adoptó el acuerdo de transformación en fundación bancaria de la Caja de Ahorros, aprobando los presentes Estatutos de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias de conformidad con las previsiones legales que resultan de aplicación, perdiendo la Caja de Ahorros su condición de entidad de crédito y centrando la Fundación su actividad, por mandato legal, en la atención y desarrollo de su obra social, así como en la gestión de su participación en la entidad de crédito.

La ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorro y fundaciones bancarias dedica todo el título II a la regulación detallada del funcionamiento y características de las fundaciones bancarias y, en aquello no previsto en la citada norma, es de aplicación a estas nuevas entidades la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Por tanto, los presentes Estatutos constituyen la aplicación de ambas normativas al caso concreto de la Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

## TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

La fundación bancaria se denomina "Fundación Bancaria Caja de Ahorros de Asturias" (en adelante, la "Fundación") y es una organización privada sin ánimo de lucro que procede de la transformación de la Caja de Ahorros de Asturias, entidad que nació en 1945 por la fusión de "Monte de Piedad y Caja de Ahorros Provincial de Oviedo" y "Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón".

La Junta General del Principado y el Ayuntamiento de Gijón tienen la consideración de Entidades Fundadoras.

La Fundación podrá utilizar en el desarrollo de sus actividades las marcas y signos distintivos propios de la Caja de Ahorros de Asturias.

### **Artículo 2.- Personalidad, capacidad, duración y régimen jurídico.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar, en consecuencia, cualquier tipo de acto en relación con dichos fines con sujeción a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación, pudiendo extender sus actividades a todo el territorio español.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida, rigiéndose además de por estos Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, por la normativa sobre fundaciones y cualquier otra que resulte de aplicación.

### **Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Oviedo, Calle San Francisco, 14. La página web corporativa de la Fundación es [www.fundacioncajastur.es](http://www.fundacioncajastur.es).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato, podrá acordar la apertura de establecimientos, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar distinto de su domicilio, siempre que lo considere conveniente para la realización de las actividades de la Fundación.

## **TÍTULO SEGUNDO. - FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

### **Artículo 4.- Fines institucionales y ámbito de actuación.**

La Fundación tiene finalidad social y orienta su actividad principal a la atención y desarrollo de obras sociales, centrándose, fundamentalmente, en favorecer el progreso del Principado de Asturias, sin perjuicio de que pueda desarrollar su actividad en cualquier otro ámbito territorial. Para ello, las actividades de la Fundación podrán desarrollarse de forma individual o en colaboración con otras entidades o instituciones públicas o privadas tanto dentro como fuera de Asturias.

### **Artículo 5.- Actividades.**

1. La Fundación orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en Liberbank, S.A. (en adelante, la entidad de crédito).

La Fundación podrá gestionar su participación en la entidad de crédito de forma directa o por medio de cualquier entidad participada por la Fundación a través de la que ésta ostente su participación en la entidad de crédito.

2. La Fundación podrá desarrollar cualesquiera otras actividades mercantiles, bien de forma directa a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales y las actividades contempladas en el presente artículo, o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 6.- Determinación de los beneficiarios.**

1. La Fundación tendrá plena libertad para la determinación de los beneficiarios de las actividades que lleve a cabo en desarrollo de su obra social, conforme a los criterios establecidos al respecto por su Patronato.
2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.
3. El Patronato aprobará, si procede, los programas de actuaciones en que se determinarán las actuaciones concretas de la Fundación para el desarrollo de la obra social durante el periodo al que afecten todo ello sin perjuicio de los recursos que la Fundación asigne al adecuado desarrollo y conservación de su participación en la entidad de crédito como parte de la gestión de la misma.

## TÍTULO TERCERO. - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA

### **Artículo 7.- Órganos de gobierno.**

Los órganos de gobierno de la Fundación serán, en los términos previstos en los presentes Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) Las comisiones delegadas que establezca el Patronato.
- c) El Director General.

### **Artículo 8.- El Patronato.**

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, desarrollar las actividades propias de la Fundación, y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 9.- Composición del Patronato. Nombramiento y sustitución de patronos.**

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros. Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.
2. Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- a) Entidades Fundadoras de la Caja de Ahorros de Asturias: Junta General del Principado de Asturias e Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Las Entidades Fundadoras con ocasión de la designación de los patronos que correspondan a este grupo, comunicarán al Patronato sus propuestas de nombramiento.

- b) Entidades, incluyendo administraciones públicas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación.

Las entidades representativas de intereses colectivos que determine, en cada momento, el Patronato, con ocasión de la designación de los patronos que correspondan a este grupo, comunicarán al Patronato sus propuestas de nombramiento.

- c) Personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la Fundación, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos legalmente.

El Patronato determinará, en su caso y en cada momento, las personas que correspondan a este grupo, con ocasión de la designación de los patronos.

- d) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.
- e) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, cuya presencia será representativa en función del nivel de participación en la entidad de crédito.

Los patronos correspondientes a los grupos c), d) y e) anteriores serán designados directamente por el Patronato. Respecto de los grupos a) y b), el nombramiento también corresponderá al Patronato una vez recibidas las correspondientes propuestas de las entidades pertenecientes a dichos grupos.

- 3. El Patronato deberá contar, al menos, con un miembro procedente de cada uno de los grupos a), b), d) y e) anteriores.
- 4. Corresponderá asimismo al Patronato la distribución del número de patronos entre los referidos grupos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación al respecto.

El número de patronos procedentes, en su caso, de administraciones públicas y entidades y corporaciones de Derecho público no podrá superar, en ningún caso, el veinticinco por ciento del total.

- 5. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de patronos, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

Producida una vacante entre los patronos nombrados a propuesta de las Entidades Fundadoras o de las entidades representativas de intereses colectivos con derecho a proponer, el Presidente del Patronato dirigirá una comunicación a la entidad, poniendo en su conocimiento la fecha límite en que deberá comunicar la propuesta de la persona que deba ser nombrada por el Patronato para cubrir la vacante.

Asimismo, producida una vacante en cualquiera de los restantes grupos, corresponderá al Patronato nombrar directamente la persona que deba cubrirla.

Cuando un patrono cese por cualquier causa antes de finalizar su mandato, el sustituto, en su caso, será nombrado por el período restante.

El plazo para cubrir vacantes será de cuatro meses desde que se produzca la misma. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si decidiese reducir el número de miembros del Patronato dentro de los límites establecidos en los Estatutos y siempre que estuviesen representados los grupos contemplados en el apartado 2 del presente artículo, que, en ese momento, tuviesen presencia en el Patronato.



6. Los acuerdos del Patronato para nombrar patronos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros con cargo vigente.
7. En tanto no se haya cumplido el plazo de su mandato, el nombramiento de los Patronos será irrevocable, salvo exclusivamente los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa o por cualquier otra causa fijada legalmente.
8. En todo caso, los miembros del Patronato deberán:
  - a) Tener plena capacidad jurídica y de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos o para administrar bienes.
  - b) Reunir los requisitos de honorabilidad personal y profesional, en los términos legalmente dispuestos.
  - c) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones; en particular, en el caso de los patronos pertenecientes al grupo de personas con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.
  - d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el apartado siguiente ni en aquellas otras causas de incompatibilidad establecidas en la ley.
9. El cargo de patrono será incompatible con:
  - Todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
  - Alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.
  - Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.
10. Cuando el nombramiento de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a la persona física que la represente, debiendo reunir los requisitos previstos en el presente artículo para el ejercicio del cargo y estando sujeta a los mismos supuestos de incompatibilidad, así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos con carácter general. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, sin perjuicio de las posibles delegaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 10.- Duración del mandato.**

Los patronos ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo previsto en el artículo 9 anterior de estos Estatutos, un número indefinido de mandatos, con excepción de los patronos pertenecientes al grupo previsto en el artículo 9.2.d) de estos Estatutos, que no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce años.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, las renovaciones parciales de los patronos tendrán lugar cada dos años contados a partir de la fecha de la constitución de la Fundación, abriendo el Patronato el correspondiente proceso de renovación con una antelación de dos meses a dicha fecha. A tal efecto, el Patronato cursará a las Entidades Fundadoras y a las entidades representativas de intereses colectivos la solicitud de propuesta de nombramiento de los patronos que les corresponda renovar, indicando los requisitos de elegibilidad, causas de incompatibilidad y limitaciones estatutarias que les afecten así como la fecha límite en la que la comunicación de la propuesta por parte de dichas Entidades haya de ser efectivamente notificada a la Fundación; asimismo el Patronato iniciará los trámites correspondientes para proceder a la designación en tiempo y forma de los patronos de nombramiento directo.

No obstante lo anterior, los patronos que cesen como consecuencia de la finalización del mandato para el que fueron designados o elegidos continuarán en su cargo hasta que se produzca el nombramiento de su sustituto, salvo acuerdo del Patronato en otro sentido.

Los patronos que fueran reelegidos continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

## **Artículo 11.- Aceptación del cargo de patrono.**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expresa expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones correspondiente.

## **Artículo 12.- Cese de patronos.**

1. Los patronos de la Fundación cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:
  - a. Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
  - b. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido

en la Ley y en los presentes Estatutos.

- c. Cese en el cargo que determinó su nombramiento o la propuesta de su nombramiento por la entidad con derecho a ello conforme al artículo 9 de los presentes Estatutos.
  - d. Resolución judicial firme que declare la responsabilidad del patrono en virtud del ejercicio de una acción de responsabilidad frente al mismo por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
  - e. Cumplimiento del plazo de su mandato en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos, salvo renovación del cargo.
  - f. Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
  - g. Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su designación por el Patronato.
  - h. Acuerdo de separación del Patronato si se apreciara justa causa, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa, entre otros supuestos, cuando el patrono incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Fundación, así como por cualquier otro motivo previsto en la Ley o en los presentes Estatutos.
  - i. Por cualesquiera otras establecidas en la legislación aplicable.
2. Fuera de los casos previstos en el apartado anterior el nombramiento de los patronos será irrevocable.

## **Artículo 13.- Organización interna del Patronato.**

1. Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos un Presidente y, potestativamente, uno o más Vicepresidentes.

En cuanto a la elección del Presidente, se exigirá en primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y, en segunda votación, resultará elegido quien obtenga mayor número de votos y, en caso de empate, el patrono de mayor antigüedad en el cargo o de mayor edad por este orden.

2. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.
3. El Patronato podrá establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones, respetando en todo caso las disposiciones legales aplicables y los presentes Estatutos.

## **Artículo 14.- El Presidente.**

Corresponde al Presidente:

- a. Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, teniendo plenas facultades representativas de la Fundación a todos los efectos.
- b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación, así como de estos Estatutos.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g. Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia respecto de cualquier asunto que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta al mismo de lo actuado, tan pronto como sea posible, siempre que no se trate de las materias que no pueden ser objeto de delegación por el Patronato según lo previsto en el apartado segundo del artículo 17 de los presentes Estatutos.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## **Artículo 15.- El Vicepresidente.**

1. El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o varios vicepresidentes y establecerá su orden.
2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente o vicepresidentes, por su orden y, en su defecto, por el patrono de mayor edad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

## **Artículo 16.- El Secretario.**

1. Corresponderá al Secretario del Patronato:
  - a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato siguiendo las instrucciones de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
  - b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un

patrono, o solo con voz en caso contrario.

- c. Custodiar la documentación de la Fundación, levantar las actas de las reuniones del Patronato, y transcribirlas al libro de actas.
  - d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - e. Cualesquiera otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario, o que le estén legal o estatutariamente atribuidas.
2. El Patronato podrá nombrar asimismo un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En su defecto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

## **Artículo 17.- Facultades del Patronato.**

1. Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que en su caso procedan legalmente, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
  - a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación, aprobando las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales y el desarrollo de sus actividades y supervisando y controlando la gestión del Director General de la Fundación. Corresponde asimismo al Patronato gestionar su participación en la entidad de crédito ejerciendo los derechos y facultades que, directa o indirectamente, correspondan a dicha participación.
  - b. Administrar en beneficio de la Fundación los bienes y derechos de que sea titular, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que de aquellos se deriven, así como cuantas cantidades le sean debidas por cualquier título o persona, física o jurídica.
  - c. Ejercer, judicial y extrajudicialmente, todas las acciones y excepciones que competan a la Fundación, cualquiera que sea su naturaleza civil, mercantil, penal o criminal, administrativa, fiscal, económico-administrativa o contenciosa administrativa; así como transigirlas, desistirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o de equidad.
  - d. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa interna complementaria, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.
  - e. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación.
  - f. Acordar el cambio de domicilio de la Fundación, y en su caso, la apertura y cierre de sus oficinas

- o delegaciones.
- g. Nombrar y cesar a los patronos bien directamente o bien a propuesta de la entidad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
  - h. Nombrar y cesar al Director General de la Fundación, así como, en su caso, aprobar su retribución.
  - i. Nombrar y cesar al Secretario del Patronato.
  - j. Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como la revocación de los mismos.
  - k. Elaborar y aprobar para su sometimiento a las autoridades regulatorias, cuantos protocolos, planes, u otros documentos resulten obligatorios en función de la normativa aplicable a las fundaciones bancarias.
  - l. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.
  - m. Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
  - n. Acordar la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
  - o. Nombrar los auditores de cuentas de la Fundación.
  - p. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.
  - q. Delegar facultades en uno o más patronos, en comisiones delegadas o en el Director General.
2. No podrán ser objeto de delegación el nombramiento de patronos, la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos de la Fundación, la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación así como la extinción y liquidación de la Fundación, la aprobación de cuantos protocolos, planes, u otros documentos resulten obligatorios en función de la normativa aplicable a las fundaciones bancarias para su sometimiento a las autoridades regulatorias, la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo ni aquellos actos sujetos legalmente a la autorización de una instancia ajena a la Fundación, así como cualquier otra materia que pueda determinar la legislación aplicable.

## **Artículo 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

1. El Patronato deberá reunirse como mínimo, previa convocatoria, cuatro veces al año, así como cuantas veces requiera el interés de la Fundación y, en todo caso, las que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo.
2. El Patronato será convocado por el Presidente o por el Secretario con la autorización del Presidente,

mediante notificación escrita en la que se hará constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico, carta a cada uno de los patronos o por cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de dos días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión. La convocatoria podrá cursarse con menos antelación y sin las formalidades referidas cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

3. Las reuniones se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán celebrarse en distintos lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios técnicos adecuados la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los miembros del Patronato que asistan a la reunión y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

#### **Artículo 19.- Adopción y ejecución de acuerdos.**

1. El Patronato, que actuará como órgano colegiado, quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato. Los patronos podrán otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato mediante escrito dirigido al Secretario.
2. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.
3. Los acuerdos, excepto cuando estos Estatutos exijan otra mayoría, se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, sin tener en cuenta por tanto los votos en blanco, nulos o las abstenciones.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a:

- modificación de los Estatutos.
- determinación del número de miembros del Patronato dentro del mínimo y máximo establecido en los presentes Estatutos.
- nombramiento, reelección o cese de patronos.
- acuerdo de separación de patronos por justa causa.

- fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación.
  - nombramiento o cese del Director General de la Fundación.
4. El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.
  5. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, con expresión de la fecha, modo y orden del día de la convocatoria, fecha y lugar de la reunión, nombre de los asistentes, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, que será firmada por el Presidente y el Secretario, quienes asimismo suscribirán las certificaciones que de la misma se libren.
  6. Sin perjuicio de las facultades del Presidente, el Patronato encomendará la ejecución de sus acuerdos al Director General, pudiendo además delegar dicha ejecución en favor de uno o varios patronos, al Secretario o al Director General, conjunta o solidariamente.
  7. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

## **Artículo 20.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos.**

1. Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación, con total independencia de las personas o entidades que conforme al artículo 9 de los presentes Estatutos hayan propuesto su nombramiento al Patronato.
2. Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.



## **Artículo 21.- Conflictos de intereses.**

1. Los patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, las situaciones constitutivas de un conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentren y les sean conocidas, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate, y a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.
2. Se equipará al interés personal del patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el de las personas vinculadas a los patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el patrono sea persona física, las siguientes:
  - a) El cónyuge del patrono o persona con análoga relación de afectividad.
  - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge del patrono.
  - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
  - d) Las sociedades en las que el patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas sus administradores o apoderados, los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

3. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, el patrono se abstendrá de asistir, intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
  - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, sin perjuicio, en su caso, de la autorización del Protectorado.
  - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
  - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
4. Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente en base al cargo o servicio que el patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad, y ello pueda afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.
5. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

## **Artículo 22.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los daños producidos por razón del ejercicio del cargo.
2. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización, en su caso, del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.
3. Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de cualesquiera sociedades mercantiles en que la Fundación participe directa o indirectamente, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias y sin que se considere remuneración por el ejercicio del cargo de patrono la retribución que, en su caso, corresponda a los patronos en su condición de miembros de los órganos de administración de cualesquiera sociedades mercantiles en que la Fundación participe directa o indirectamente.

## **Artículo 23.- Director General.**

El Director General de la Fundación será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente, pudiendo ser su cargo retribuido de acuerdo con el contenido de sus funciones. En su caso, corresponderá al Patronato la fijación de su retribución.

El cargo de Director General será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los mismos requisitos y régimen de incompatibilidades contemplado en el artículo 9 de estos Estatutos.

Son funciones del Director General:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato. Podrá asistir también con voz y sin voto a las reuniones de las Comisiones del Patronato cuando sea requerido para ello por el Presidente de la Comisión de que se trate.
- b) Desempeñar, bajo la supervisión del Patronato, la gestión y administración ordinaria de la Fundación para el desarrollo de sus fines y actividades, dictando las órdenes e instrucciones necesarias para la buena organización y funcionamiento eficaz de la misma, así como dirigir, regular e inspeccionar los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.
- c) Crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, de la Fundación, en representación ejecutiva del Patronato.

- d) Sin perjuicio de las facultades del Patronato, adoptar y ejecutar las medidas excepcionales o extraordinarias que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación, o de gestión y administración del patrimonio de la Fundación o de terceros, dando cuenta de su adopción en la primera sesión posterior del Patronato, siempre que no se trate de las materias que no pueden ser objeto de delegación por el Patronato según lo previsto en el apartado segundo del artículo 17 de los presentes Estatutos.
- e) Nombrar y separar al personal, establecer su régimen retributivo y ejercitar las facultades disciplinarias de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- f) Preparar y ejecutar los programas, presupuestos y, en general, los acuerdos del Patronato.
- g) Cobrar y percibir las rentas, dividendos, intereses, frutos y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que integran el patrimonio de la Fundación.
- h) Disponer de las cuentas de la Fundación, librando efectos, cheques, pagarés y órdenes y cualesquiera otros documentos de giro o tráfico, y comprar y vender bienes muebles y títulos valores.
- i) Llevar el inventario de bienes de la Fundación y preparar por sí y con el debido asesoramiento cuantos documentos de carácter técnico y económico deba formalizar la Fundación para remitir o dar cuenta de los mismos al Patronato.
- j) Ejecutar las demás competencias que le delegue el Patronato.
- k) Delegar, en algún directivo o empleado, las facultades propias de su cargo, así como las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas u otorgadas si se le ha autorizado expresamente para ello.
- l) Actuar como interlocutor ante las autoridades regulatorias y someter a la consideración de los organismos competentes cuantos protocolos, planes, u otros documentos resulten obligatorios en función de la normativa aplicable a las fundaciones bancarias.

El Director General ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de las comisiones delegadas y rendirá cuentas de su gestión al Patronato.

#### **Artículo 24.- Comisiones Delegadas.**

El Patronato podrá designar en su seno comisiones delegadas, estableciendo las facultades delegadas, el número de sus miembros, la designación y cese de los mismos, y el régimen de organización y funcionamiento de cada comisión.

### **TÍTULO CUARTO. - RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 25.- Dotación de la Fundación.**

1. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial, y por aquellos otros que en lo sucesivo se califiquen expresamente como

dotacionales por acuerdo del Patronato.

2. En caso de enajenación o división de los bienes que formen parte de la dotación se integrarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos, así como las plusvalías que hubieran podido generarse.

## **Artículo 26.- Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la dotación, por los bienes y derechos de que sea titular la Fundación directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, así como por los demás bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean de la titularidad de la Fundación.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los demás registros que corresponda.

## **Artículo 27.- Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus fines y actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación podrá acudir a cualquier forma de financiación válida legalmente.

## **Artículo 28.- Administración.**

La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que queda facultado para hacer las variaciones que considere convenientes en cada momento en la composición del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que procedan en su caso.

Corresponderá asimismo al Patronato determinar la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines institucionales y consiguientemente al desarrollo de las actividades principales de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 29.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

## **Artículo 30.- Cuentas anuales y auditoría.**

1. Al cierre del ejercicio el Director General formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior. Las cuentas anuales deberán ser sometidas a auditoría externa, y serán aprobadas por el

Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas se presentarán al Protectorado y serán objeto de depósito en el Registro de Fundaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al respecto.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
3. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
4. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
5. Las cuentas anuales y el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

#### **Artículo 31.- Plan de actuación.**

El Patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio y remitirá al Protectorado un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el siguiente ejercicio.

#### **Artículo 32.- Protocolo de gestión de la participación financiera.**

1. En cuanto ello sea exigible legalmente, el Patronato elaborará y aprobará para su sometimiento a la autoridad regulatoria, un protocolo de gestión de la participación financiera, en el que se regularán, al menos, los siguientes aspectos:
  - a) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión en la Fundación de su participación en la entidad de crédito.
  - b) Las relaciones entre el Patronato de la Fundación y los órganos de gobierno de la entidad de crédito, refiriendo, entre otros, los criterios que regirán la elección de consejeros.
  - c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación y la entidad de crédito, y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de intereses.
  - d) Cualesquiera otros que señale la autoridad regulatoria en el marco de sus competencias.
2. El Protocolo de gestión de la participación financiera será remitido para su aprobación a la autoridad regulatoria y, una vez aprobado, se hará público en la página web de la Fundación y en la página

web de la entidad de crédito participada por la Fundación, así como por medio del correspondiente hecho relevante.

## **Artículo 33.- Plan financiero.**

En cuanto ello sea exigible legalmente, el Patronato elaborará y aprobará anualmente para su sometimiento a la autoridad regulatoria un plan financiero en el que se determine la manera en que hará frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir la entidad de crédito y los criterios básicos de la estrategia de inversión de la Fundación en entidades financieras.

## **Artículo 34.- Informe anual de gobierno corporativo.**

1. La Fundación hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.
2. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste.

## **TÍTULO QUINTO. - MODIFICACIÓN, FUSIÓN U OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 35.- Procedencia y requisitos para la modificación de Estatutos.**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines y actividades.
2. Los acuerdos del Patronato para la modificación de los Estatutos se adoptarán por mayoría absoluta, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado a dicha modificación, ésta se formalizará en escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 36.- Fusión u otras modificaciones estructurales.**

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se alcance el correspondiente acuerdo con otras fundaciones que persigan objetivos similares, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

### **Artículo 37.- Causas de extinción de la Fundación.**

La Fundación sin perjuicio de su constitución por tiempo indefinido se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y por decisión del Patronato, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

## **Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación, salvo que ésta se produzca por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

## **Disposición transitoria única. Renovación parcial.**

Con objeto de permitir la renovación parcial de los miembros del Patronato, excepcionalmente, el primer mandato de los patronos pertenecientes a los grupos a) y b) identificados en el artículo 9.2 de los presente Estatutos, tendrá una duración de 2 años para ese primer mandato, de manera que, a partir de la primera renovación, el mandato de los referidos patronos será también de cuatro años.